

ANEXO 9

	2003	2004	2005	2006
Antigüedad:				
Dos bienios por importe cada uno de ellos.	15,84	16,32	16,81	17,31
Un quinquenio por importe de	31,68	32,64	33,62	34,63
Plus de eventualidad	10,30	10,61	10,93	11,26
Gastos de desplazamiento:				
Por coche y kilómetro	0,28	0,29	0,30	0,30
Por motocicleta y kilómetro	0,15	0,16	0,16	0,17
Por ciclomotor y kilómetro	0,13	0,14	0,14	0,15

4635

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de 20 de enero de 2004, donde se recogen los acuerdos referentes a la revisión salarial del año 2003, y los incrementos salariales para el año 2004, del Convenio Colectivo para el sector de Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos.

Visto el texto del Acta de fecha 20 de enero de 2004 donde se recogen los acuerdos referentes a la revisión salarial para el año 2003 y los incrementos salariales para el año 2004 del Convenio Colectivo para el sector de comercio al por mayor e importadores de productos químicos-industriales y de perfumería, droguería y anexos (Código de Convenio n.º 9901095), acuerdos alcanzados de una parte por las Asociaciones Empresariales FEMPDA y FEDEQUIM, en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales FITEQA-CC.OO. y FETCHTJ-UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO ESTATAL PARA EL COMERCIO AL POR MAYOR E IMPORTADORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS-INDUSTRIALES Y DE PERFUMERÍA, DROGUERÍA Y ANEXOS PARA 2002-2004

En Madrid, siendo las 12:00 horas del día 20 de enero de 2004, se reúnen en la sede de FITEQA-CC.OO., sito en la calle Cristino Martos, n.º 4, 5.º, de una parte los representantes de las centrales sindicales FITEQA-CC.OO. y FETCHTJ-UGT, y de otra, los representantes de la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos y FEDEQUIM, como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto. Actúan como Secretarios, D. Manuel Patiño Iglesias, por FITEQA-CC.OO; D. Santos Nogales Aguilar por FETCHTJ-UGT, y D. Antonio Manzanares Noguera, por la parte empresarial, con el siguiente

Orden del día:

Punto primero: Revisión salarial año 2003.

Punto segundo: Incrementos salariales para 2004.

Punto tercero: Revisión de los salarios para los contratos para la formación.

Miembros por parte de la Representación Sindical:

FITEQA-CC.OO.:

D. Manuel Patiño Iglesias.

FETCHTJ-UGT:

Doña Dolores Díez García.

Miembros por parte de la Representación Empresarial:

D. Juan José Meca Saavedra.

D. Antonio Manzanares Noguera.

Punto primero.—Revisión salarial año 2003.

Una vez constatada oficialmente por el I.N.E. la inflación correspondiente al año 2003, y quedando establecida dicha cifra en el 2,6%, en aplicación del art. 44.º del Convenio vigente se procede a la revisión del porcentaje aplicado durante el mencionado ejercicio en un 0,6%, según el procedimiento establecido en el artículo 43.º del citado Convenio. Asimismo, se incrementan en la citada cantidad las Tablas de SMG por grupos profesionales para 2003, quedando éstas como se recoge a continuación:

Tabla de salarios mínimos garantizados por grupos profesionales para 2003

	Salario mínimo garantizado mensual — Euros	Salario mínimo garantizado anual — Euros
Grupo I	744,03	11.160,45
Grupo II	772,64	11.589,60
Grupo III	794,11	11.911,65
Grupo IV	815,57	12.233,55
Grupo V	851,34	12.770,10
Grupo VI	951,50	14.272,50
Grupo 0	1.051,65	15.774,75

Punto segundo.—Incrementos salariales para el año 2004.

En virtud de lo establecido en el artículo 43 del Convenio vigente, se incrementarán los salarios de todos los trabajadores en un 2,4% (2,0% de IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para este año, más el 0,4% previsto en Convenio).

Tabla de salarios mínimos garantizados por grupos profesionales para 2004

	Salario mínimo garantizado mensual — Euros	Salario mínimo garantizado anual — Euros
Grupo I	761,89	11.428,35
Grupo II	791,18	11.867,70
Grupo III	813,17	12.197,55
Grupo IV	835,14	12.527,10
Grupo V	871,77	13.076,55
Grupo VI	974,34	14.615,10
Grupo 0	1.076,89	16.153,35

Punto tercero.—Revisión de los salarios para los contratos para la formación:

Según el contenido del artículo 23.5 Contratos para la Formación, del vigente Convenio, se procede a la revisión de las cantidades contenidas en el mencionado artículo, pasando a ser de 7.474.34 euros/año, cuando el trabajador dedique el 15% de su jornada laboral a recibir formación teórica, y en caso de jornada completa será de 8.793.34 euros/año.

4636

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XXI Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Butano, S.A.».

Visto el texto del XXI Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Butano, S.A.» (Código de Convenio n.º 9006510), que fue suscrito con fecha